

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4545

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1899.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo.)

Núm. 490

## Gobierno Civil.

### Elecciones.—Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual, se publica la siguiente Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación.

«Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan si se interpretan erróneamente precepto legales cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre de 1890 (*Gaceta del 30*) y 27 de Noviembre de 1890 (*Gaceta del 28*), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 (*Gaceta del 23*).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho dias de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen

abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el artículo 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejen sus puestos á los propietarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del artículo 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ó otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (*Gaceta del 25*), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado artículo 40, por no haber concurrido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves

7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del BOLETIN extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores por parte de todos aquellos funcionarios y personas llamadas á intervenir en las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores.

Palma 10 de Marzo de 1896.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

Núm. 491

### Circular.—Presupuestos carcelarios

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Mahón para el próximo año económico de 1896-97 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha ciudad á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 10 Marzo de 1896.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

### REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas.
Mahón.	17.397	2.560'31
Ciudadela.	8.431	1.240'78
Alayor.	5.113	755'11
Mercadal.	3.029	445'77
Villa-Carlos.	2.581	377'20
Ferrerías.	1.305	192'05
Total.		5.571'22

Núm. 492

Reemplazos.—Circular.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la vigente ley de reemplazos y á propuesta de la Comisión provincial, he acordado tenga lugar el juicio de las exenciones alegadas por los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año, en los días que se

señalan á cada pueblo en la relación que se inserta á continuación de esta circular.

Palma 9 Marzo de 1896.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

### Relación que se cita

Día 1.º Abril de 1896.

Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Buñola.

Día 4 de Abril.

Binisalem, Bugar, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Esporlas.

Día 8 Abril.

Escorca, Establiments, Estallenchs, Santa Eugenia, Felanitx, Fornalutx, Inca.

Día 9 Abril.

La Ciudad y pueblos de las islas de Ibiza y Formentera.

Día 10 Abril.

La Ciudad y pueblos de la isla de Menorca.

Día 11 Abril.

San Juan, San Lorenzo, Lloseta, Llubí, Lluchmayor, Santa Margarita.

Día 13 Abril.

Manacor, María, Santa María, Valldemosa, Villafranca.

Día 14 Abril.

Marratxí, Muro, Petra, Pollensa, Puigpuent.

Día 15 Abril.

Montuiri, Porreras, La Puebla, Sausellas, Selva, Son Servera.

Día 16 Abril.

Santañy, Sineu, Sóller.

Día 17 Abril.

La Ciudad y término de Palma.

Palma 7 Marzo de 1896.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.

Núm. 493

Negociado Boletín.—Circular.—El Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en Circular n.º 41 del 5.º Negociado fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por R. O. del Ministerio de la Guerra fecha 29 de Febrero último (D. O. n.º 4), se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto perteneciente á los palomares militares como á las Sociedades colombófilas, que por su importancia y de los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo; he resuelto, de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza de la Comandancia de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y Sociedades citadas, debiendo poner á los

infractores á disposición de los tribunales de justicia.—Al objeto de que esta Circular tenga la mayor publicidad posible interesará de el Gobernador Civil de esa provincia, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.»

Y con el fin de cumplimentar lo ordenado por S. E. el Director General del Cuerpo en el anterior y superior escrito, tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y por sí se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 10 Marzo de 1896.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

Núm. 494

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial  
MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	"
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	2416'66
12	Otros gastos.	2175
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	33837'30
16	Devoluciones.	"
Total.		53522'92

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas veinte y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Palma 2 de Marzo de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 495

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Circular.—La Comisión provincial á tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 23 de la ley provisional del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, y previa la declaración de urgencia que establece el art. 98 de la ley provincial, ha acordado en sesión de 7 de los corrientes, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Mahon la cantidad de 1176'16 pesetas á que asciende el presupuesto de los gastos de a'quiler y mobiliario de la casa para el Juzgado de Instrucción de aquel partido y Tribunal del Jurado, correspondiente al próximo año económico de 1896 á 97, cuyo repartimiento se publica á continuación, á fin de que los referidos Ayuntamientos puedan en el plazo de 10 días presentar sus reclamaciones en agravio de la cuota que les ha correspondido para atender al espresado servicio.

Palma 9 de Marzo de 1896.—El V. P. de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA

	Pesetas.
Mahon.	588'08
Ciudadela.	356'80
Alayor.	153'47
Mercadal.	55'59
Ferrerías.	9'37
Villa-carlos.	9'85
<hr/>	
	1176'16

Núm. 496

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados, y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 51.—Peones (jornales) 75, importe pesetas 103.—Arrastre del cilindro y carros 3, importe pesetas 2.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 8.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros metros cúbicos 67' 50 importe pesetas 46'67.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Arena de mar, metros cúbicos 5'50 importe pesetas 11.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.—Sillería arenisca, metros cúbicos 10'430, importe pesetas 83'33.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 133, importe pesetas 91'77.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.—Cemento, kilogramos 600 importe pesetas 8'95.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'76.—Yeso, hectólitos 5'62 importe pesetas 9'27.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 69, importe pesetas 180.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 60.—Trasporte de escombros metros cúbicos 16, importe pesetas 11'04.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 2'50.

Reparación y conservación de las cafeterías, Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.

Construcción de paseos en el huerto llamado de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 12.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50 importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'856, importe pesetas 6'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'50, importe pesetas 3'10.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 23, importe pesetas 39.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán.

Palma 10 Febrero de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 497

ALCALDIA DE PALMA

Quedan reproducidos y aprobados por este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 24 de Febrero próximo pasado los planos de alineación y rasantes de la porción del camino vecinal de la Vileta comprendido desde la casa denominada del «Anjup», hasta los predios Son Quint y Son Pachet, destruidos por el incendio

ocurrido en esta Casa Consistorial la noche del 28 de Febrero de 1894.

Lo que cumpliendo lo acordado por esta Corporación se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes:

Palma 5 Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario,

Núm. 498

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Las relaciones de altas y bajas efectuadas en el apéndice del amillaramiento para el próximo año económico de 1896 á 97, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días á efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

María primero Marzo de 1896.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. D. A.—Antonio L. Monjo, Srio.

Núm. 499

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Los apéndices de altas y bajas formados al amillaramiento de este pueblo en el presente año de 1895 á 96 quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días á efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Vilafranca 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde interino, José Bauzá.—Bartolomé Bou, Secretario interino.

Núm. 500

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Las relaciones de altas y bajas efectuadas en el apéndice del amillaramiento para el próximo año económico de 1896 y 97 quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días á efectos de reclamación transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Puigpuñent 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A. y J. P.—Gabriel Rosselló, Srio.

Núm. 501

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

El padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir durante el año económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Santa Margarita 6 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Tous.—Martín Moll, Secretario.

Núm. 502

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El padrón industrial de este pueblo, formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contaderos desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy día 6 Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 503

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de diez y seis de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo 873 de la ley provisional sobre

organización del Poder judicial y en el artículo quinto del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen sufrir dicho examen, presenten en esta Secretaría dentro los quince primeros días del inmediato mes de Abril, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener título para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma 7 de Marzo de 1896.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.

Núm. 504

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Guillermo Creus y Bernad en concepto de Gerente interino de la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor contra D. Antonio Bisañez y Amengual sobre pago de cantidad se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada á dicho Sr. Bisañez.

Una casa zaguan que consta de cuatro pisos, señalada con el número veinte y nueve de la calle de Bauló de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con casa de D. Juan Mora, por la izquierda con la de D. Francisco Florets y por el fondo con otra del propio ejecutante Bisañez justipreciada en siete mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día cuatro Abril próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio para tomar parte en la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, sirviendo en pago á cuenta el en que le hubiese adjudicado y se devolverá á los demás; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.ª Que los gastos de subasta remate, escritura de traspaso y su inscripción en el Registro de la propiedad y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan durante á exigir otros.

Palma veinte y nueve Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 505

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes que se expresarán pertenecientes á la herencia de D. Gaspar Sancho y Coll para dar á su producto la aplicación correspondiente.

Una moneda de á cincuenta centavos de peso Filipino, justipreciada en una peseta setenta y cinco céntimos.

Un franco, valuado en una peseta veinte y cinco céntimos.

Un reloj de oro número 2.747 con su cadena vulgo sinte del mismo metal y medallón, valuado en quinientas pesetas.

Una medalla de plata dorada de las que usan los notarios, en diez pesetas. Una cruz de plata con la inscripción «Por Isabel la Católica», en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos botones de oro para puños de camisa, en treinta pesetas.

Un estuche con cuatro botones esmaltados para camisa, en cuarenta pesetas.

Un bolsillo de plata, en tres pesetas.

Un traje de levita negro, en veinte pesetas.  
 Un traje de lana para diario, en quince pesetas.  
 Una capa usada, en veinte y cinco pesetas.  
 Dos sobretodos de color oscuro, uno de invierno y otro de verano, en treinta pesetas.  
 Un diccionario Escriche y el suplemento, diez pesetas.  
 Tres tomos de las siete partidas, en quince pesetas.  
 Un tomo de la ciencia del gobierno, en una peseta.  
 Tres tomos de la Novísima Recopilación, en quince pesetas.  
 Dos ediciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, en dos pesetas.  
 Tres tomos del derecho civil y penal, en siete pesetas cincuenta céntimos.  
 Apéndice de la Ley Hipotecaria comentada, en dos pesetas.  
 Otro tomo facultad de derecho, en dos pesetas.  
 Siete tomos Febrero, en catorce pesetas.  
 Dos tomos derecho civil romano, en cuatro pesetas.  
 Un tomo elemento del derecho político, en una peseta.  
 Un tomo titulado Instrumentos públicos, en una peseta.  
 Un tomo titulado Biblioteca jurídica, en dos pesetas.  
 Otro tomo Historia del derecho en Cataluña, Valencia y Mallorca, en dos pesetas.  
 Un tomo Historia del derecho romano, en una peseta.  
 Otro tomo Legislación Hipotecaria, en una peseta.  
 Otro tomo Ley y Reglamento del Notariado, en una peseta.  
 Otro tomo Manual del timbre, una peseta.

Acuda, paés, el quiera tomar parte en la subasta, el día veinte y uno de los corrientes a las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que dichos bienes se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal, los cuales estarán de manifiesto en el acto del remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo.  
 Dado en Palma á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 506

*D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.*

Hago saber, que en el juicio ejecutivo instado por el procurador D. Vicente Prats y Ferrer en nombre y representación de Juan Tur y Ferrer, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de la parroquia de San Juan, contra Mariano Escandell y Torres, mayor de edad, del mismo estado, oficio y vecindad que el actor, en rebeldía, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis. El Señor don Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo seguido entre partes de la una Juan Tur y Ferrer, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Juan Bautista, representado por el procurador D. Vicente Prats y Ferrer y defendido por el Letrado D. Vicente Tur, y de la otra Mariano Escandell y Torres, tambien mayor de edad del mismo estado y oficio que el actor y vecino de la parroquia de San Lorenzo del término municipal de San Juan Bautista en rebeldía y representado por Estrados sobre pago de cantidad prestada y que ha de ser de vuelta en metálico.—Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciéndose trance

y remate de los bienes embargados y de cualesquiera otros que resulten ser de la propiedad del demandado Mariano Escandell y Torres, hasta hacer al ejecutado completo pago de la cantidad de mil pesetas que se le adeuda, de los intereses de la misma vencidos y que renzan á razon de siete por ciento anual y á contar desde el día primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del presente fallo en todas sus partes; ordenando á la vez que en el juicio ejecutivo de que procede la cantidad que ha sido embargada en el presente y mandada pagar en esta sentencia, no puesto testimonio en relación de la diligencia de embargo obrante en estos autos y literal del fallo de la presente sentencia, por la cual que será notificada al ejecutado por la rebeldía del mismo en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á el referentes, de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronunció mando y firmo.—Juan García Taheño—lugar de rubrica.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Ibiza treinta y uno de Enero de dicho año.—Ante mí—Vicente Juan, Escribano habilitado—lugar de rubrica. Y á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado Mariano Escandell y Torres, en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta, se expide el presente en Ibiza á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan García Taheño. Por su mandato, Vicente Juan, Escribano.

Núm. 507

Hago saber: que en el expediente de rollo de la causa criminal que se sigue contra Esperanza Juan y Perera (a) Palmera vecina de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar de la Isla de Formentera sobre lesiones, he mandado citar por edictos á los testigos Miguel Escandell y Ferrer de Pep Talayas y José Ferrer y Casteyó de Can Casteyó vecinos el primero de la referida parroquia de Nuestra Señora del Pilar y el segundo de San Francisco Javier de la expresada Isla de Formentera, los que no lo han podido ser personalmente por ignorarse su paradero, á fin de que comparezcan en la casa Consistorial de esta Ciudad el día veinte y seis del actual y hora de las diez y media de la mañana señalado para la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y para que llegue á noticia de los indicados testigos, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia

Ibiza tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 508

*D. Pedro Antonio Sureda y Canaves, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.*

Por medio del presente edicto se anuncia la vacante del cargo de secretario del Juzgado municipal de la villa de Pollensa que ha de proveerse por concurso entre los que tengan aptitud legal para ejercer dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en la ley organica del Poder Judicial y en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo presentar sus instancias justificadas conforme se previene en el Reglamento anterior dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente edicto.

Pollensa diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Antonio Sureda.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1896.*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	2	2	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	2	1	3	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3
5	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6	»	»	»	»	1	1	»	1	»	1	»	»	»	2
7	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	1	1	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	13	14	27	»	3	3	30	2	»	2	»	»	»	32

Palma 10 de Febrero de 1896.—El Juez Municipal, Sebastián Felíu.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	»	1	»	1	»	1	»	1	2
6	2	»	»	2	1	1	»	2	4
7	»	»	»	»	»	»	2	2	2
8	1	»	1	2	»	»	»	»	2
9	2	»	»	2	»	»	1	1	3
10	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	6	1	2	9	3	2	4	9	18

Palma 10 de Febrero de 1896.—El Juez Municipal, Sebastián Felíu.

Núm. 509

**«EL GAS»**

*Situación en 31 Diciembre 1895.*

Activo	Pesetas.
Caja, existencia.	81.483'67
Gastos de instalación en valor.	16.000'00
Mobiliario id. id.	1.023'06
Instalaciones de particulares id. id.	19.353'60
Fábrica id. id.	98.492'33
Tubería id. id.	54.989'79
Valores públicos id. id.	41.370'00
Valores marítimos id. id.	500'00
Fabricación valor de las existencias.	3.876'32
Carbones id. id.	5.766'75
Accionistas saldo deudor.	65.250'00
Cuentas transitorias.	63'47
Suma el activo.	388.168'99
<b>Pasivo</b>	
Capital.	200.000'00
Banco de Sóller saldo acreedor.	46.966'70
S. Banco de España id. id.	33.264'00
S. Crédito Balear id. id.	2.186'82
Dividendos activos id. id.	67'50
Federico Ciervo id. id.	1.291'18
Obligaciones al portador.	100.000'00
Fondo de reserva.	1.676'23
Suma el pasivo.	385.452'43
Beneficio por liquidar.	2.716'56
Suma igual al activo.	388.168'99

Sóller 31 Diciembre 1895.—El Presidente, José Rullán.—El Vice-Presidente, Miguel Lanuza.—El Secretario, Francisco Serra.

*D. Juan Marqués Arbona, Vice-Secretario de la Sociedad anónima «El Gas» establecida en esta villa.*

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta general de accionistas de esta Sociedad el día diez y seis del corriente, constan los acuerdos siguientes:

Procedió el Secretario por orden de la Presidencia á la lectura del balance corres-

pondiente al ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco.

Se aprueba por mayoría el balance y la memoria que se ha leído.

Y para que conste donde convenga expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y el sello de la Sociedad en Sóller á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—J. Marqués Arbona.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Andrés Albertí.

Núm. 510

**CREDITO BALEAR**

Por haberse extraviado un recibo talonario de depósito con interés de pesetas 1500 expedido por esta Sociedad en 2 de Marzo de 1895 bajo n.º 1658 á favor de D.ª Catalina Pou y Cerdá, ha solicitado ésta se le expida duplicado de dicho recibo. Cumpliendo lo preceptuado en nuestros Estatutos, hacemos público por medio del presente anuncio que si en el plazo de 15 días no se produce reclamación alguna contra lo solicitado, será declarado nulo y sin valor ni efecto el recibo extraviado, y se expedirá el duplicado que se desea.

Palma 6 Marzo 1896.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Francisco Alomar.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA CIRCULAR**

Exemo. Sr.: En previsión de las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y remplazo del ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distritos más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor....

(Gaceta 7 Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es satisfactoria en Yokohama (Japón), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 2 de Noviembre de 1895:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Yokohama, así como los comprendidos dentro de la distancia de 165 Kilómetros del referido puerto, serán desde luego admitidos á libre plática, sea cual fuere la fecha de salida, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no lo hubiere, por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas y

sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fechas, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.

### COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas

(Gaceta 1.º Marzo.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Belgrado, suburbio de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se expidan á lazareto sucio los buques procedentes del puerto de Buenos Aires que hayan salido de éste después del día 16 de Febrero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Buenos Aires, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1896.

### COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 4 Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor del causante el crédito comprendido en la relación 5.ª, adicional á la núm. 47 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, que asciende á 168 pesos por el capital rectificado y 36'96 por los intereses devengados; en junto á 204'96, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 71 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste

rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 71 pesos 73 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.

### AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

74 Marcelino Blasco Chiva. . . 71'73  
Madrid 26 de Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos números 3.694 á 3.698 de la relación 11.ª, adicional á la número 23 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 391'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 141'57 por los intereses devengados; en junto á 1.132'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 396 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 396 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.

### AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

3694 Ciriaco Ruiz San Juan. . . 72'54  
3695 Felipe Losada González. . . 122'51

3696 Juan Reinesa Oliva. . . 101'68  
3697 Mateo Malpelo Vergio. . . 38'03  
3698 Miguel Morcillo Torres. . . 61'68  
3540 Julián Goñi Lazcano. . . 100'46

Madrid 26 Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los once créditos comprendidos en la relación 4.ª, adicional á la número 14, de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de La Unión, que ascienden á 1.232'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 249'04 por los intereses devengados; en junto á 1.481'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 518 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 518 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.

### AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

903 Antolín Ruiz García. . . 80'89  
904 Domingo Alvarez Vidal. . . 19'33  
905 Francisco Antonio Alpuente 11'55  
906 Francisco Lamela González 49'21  
907 Guillermo Rodríguez Alvarez. . . 80'89  
908 José Costa Esparabit. . . 80'89  
909 Manuel Carot Evant. . . 34'36  
573 José Heredia Heredia. . . 36'40  
646 Fernando Martínez Fragua 27'32  
647 Francisco Marín y Miñana. . . 68'14  
808 José Solís Rodríguez. . . 29'53

Madrid 26 Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 2 Marzo.)

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes, pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.